



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIV Legislatura

"2019, Año por la Erradicación de la Violencia Contra la Mujer"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca., a 12 de febrero de 2019.

OFICIO LXIV/GDS/19/2019

12-474HS  
12 FEB 2019  
SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

PODER LEGISLATIVO -  
DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO  
12 FEB. 2019

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILESCAS  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA  
LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.

SECRETARÍA DE APOYO LEGISLATIVO

13:33 HS

El que suscribe, Diputado GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ, Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como en los artículos 54, fracción I y artículo 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Congreso, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPITULO V AL TITULO VIGESIMO SEGUNDO "DELITOS CONTRA EL DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA" DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA EN MATERIA DE VIOLENCIA OBSTETRICA.**

Por lo anterior, solicito respetuosamente, tenga a bien incluirla en el orden del día de la siguiente sesión del primer periodo ordinario de la LXIV Legislatura que se celebrará el día miércoles 13 de febrero de 2019.

ATENTAMENTE

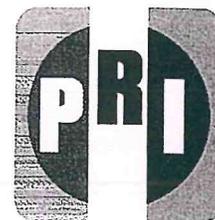


H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ  
DIP. GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ  
DISTRITO I  
ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIV Legislatura

*"2019, Año por la Erradicación de la Violencia Contra la Mujer"*



**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
P R E S E N T E.**

El que suscribe, Diputado GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ, Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como en los artículos 54, fracción I y artículo 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Congreso, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPITULO V AL TITULO VIGESIMO SEGUNDO "DELITOS CONTRA EL DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA" DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA EN MATERIA DE VIOLENCIA OBSTETRICA**, de conformidad con lo siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El derecho a la protección de la salud se encuentra regulado en el tercer párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que: "Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución."



Gobierno Constitucional  
del Estado de Oaxaca  
Poder Legislativo  
LXIV Legislatura

*“2019, Año por la Erradicación de la Violencia Contra la Mujer”*



Como se expresa en el documento INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO CONFORMADO PARA ATENDER LA SOLICITUD AVGM/04/2017 DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN EL ESTADO DE OAXACA, **la entidad presenta el mayor índice de muerte materna y los municipios indígenas hasta tres veces el índice de los municipios no indígenas. Asimismo, es una de las cinco entidades federativas que concentra el mayor porcentaje de muertes maternas en mujeres hablantes de una lengua indígena: Oaxaca con 36.8%, seguida de Nayarit (33.3%) y Guerrero (27.9%)<sup>1</sup>.**

Sin embargo, en el Código Penal del estado no se reconoce como delito la violencia obstétrica, por lo que de inicio se carece de las herramientas necesarias para la exigibilidad de los derechos, estando sólo disponible la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, o los mecanismos internos de queja de las propias instituciones de salud.

Los casos de violencia obstétrica que resultan en lesiones físicas o el fallecimiento de la madre o de la o del recién nacida(o) son los que ven abiertas las vías de justiciabilidad en las instancias de procuración y administración de justicia del Estado.

En el documento “Principales preocupaciones sobre la situación de las mujeres que presenta la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ante el Comité de la CEDAW derivadas del Noveno Informe Periódico de México (70° Periodo de Sesiones, del 2 al 20 de julio del 2018)”, en materia de Salud. La CNDH propone el diseño y puesta en marcha de una política pública de salud gineco-obstétrica que haga prevención de la violencia obstétrica, que coloque a las mujeres en el centro como protagonistas, con un enfoque de derechos humanos, género e interculturalidad. Una política pública con acciones de capacitación y sensibilización continua al personal de salud, para el cumplimiento de las Normas Oficiales

---

<sup>1</sup> Freyermuth, Graciela, et al., Indicadores 2014: Mortalidad maternal en México, Observatorio de mortalidad maternal en México, p. 57. (DE: [www.omm.org.mx/images/stories/Documentos%20grandes/INDICADORES\\_2014\\_Web.pdf](http://www.omm.org.mx/images/stories/Documentos%20grandes/INDICADORES_2014_Web.pdf)).



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIV Legislatura

*“2019, Año por la Erradicación de la Violencia Contra la Mujer”*



Mexicanas y para contrarrestar prejuicios y estereotipos que generan discriminación hacia las mujeres. Mejorar la infraestructura hospitalaria en la que se atiende a las mujeres en ocasión del embarazo, el parto y el puerperio, con prioridad en zonas alejadas y de marginación social. De ahí la importancia de rediseñar el “Modelo de Atención a las Mujeres durante el Embarazo, Parto y Puerperio con Enfoque Humanizado, Intercultural y Seguro” de la Secretaría de Salud, a fin de disminuir la morbimortalidad materno-infantil y preservar la partería tradicional como un derecho cultural.

Tal como se señala en el párrafo 17 del Informe, las reformas a la LGAMVLV han sido avances en la garantía del derecho tutelado por esta ley; sin embargo, de una revisión normativa realizada por la CNDH se advierte que las entidades federativas han previsto nuevas modalidades de violencia como respuesta al contexto de violencia que padecen las mujeres, las cuales no han sido incluidas en el texto de la legislación federal. Entre las más destacadas se encuentran: la violencia política, prevista en 23 entidades federativas; la violencia obstétrica<sup>2</sup>, prevista en 21 entidades federativas; y la violencia de pareja o en el noviazgo, prevista en nueve entidades federativas.

Adicionalmente, no existe homogeneidad en las definiciones de los distintos tipos y modalidades de violencia que se encuentran definidas en las leyes, de manera que la Comisión Nacional de Derechos Humanos se ha pronunciado<sup>3</sup> a favor de que **en el contenido de las definiciones de violencia obstétrica se haga referencia de manera explícita a la relación de poder que existe entre el personal de salud y la mujer, derivada de los conocimientos médicos del último y la situación de indefensión de la primera.**

---

<sup>2</sup> Regulada en las legislaciones de Aguascalientes, Baja California, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Durango, Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Morelos, Nayarit, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.

<sup>3</sup> Diagnóstico de la violencia contra las mujeres a partir de las leyes federales y de las entidades federativas (principales resultados de la observancia), CNDH, 2016. Disponible en <https://bit.ly/2pIVLeY>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIV Legislatura

*“2019, Año por la Erradicación de la Violencia Contra la Mujer”*



Por otra parte, también existen violaciones recurrentes a los derechos reproductivos de las mujeres, solamente entre 2015 y 2017, la CNDH admitió 34 quejas sobre violencia obstétrica, en la mayoría de ellas la autoridad responsabilizada de ejercer esa violencia es el Instituto Mexicano del Seguro Social, pero también varios gobiernos de entidades federativas fueron quienes recibieron las recomendaciones emitidas. El Gobierno del Estado de Oaxaca ha recibido dos en la materia.

En el año 2017 la Comisión Nacional de Derechos Humanos emitió la Recomendación General 31 sobre violencia obstétrica, en ella planteo la obligatoriedad de:

PRIMERA. Que se diseñe y ponga en práctica una política pública de prevención de violaciones a los derechos humanos de las mujeres.

SEGUNDA. Que se asuman los acuerdos necesarios, sobre requerimientos técnicos, humanos y para que se programe el presupuesto necesario, entre otros, que permitan ampliar y mejorar la infraestructura hospitalaria en la que se atiende a las mujeres en ocasión del embarazo, el parto y el puerperio, con prioridad en zonas alejadas y de marginación social.

TERCERA. Que se implemente el “Modelo de Atención a las Mujeres durante el Embarazo, Parto y Puerperio con Enfoque Humanizado, Intercultural y Seguro” de la Secretaría de Salud, en las instituciones del Sistema Nacional de Salud, a fin de garantizar la disminución de la morbi-mortalidad materno-infantil, la atención médica calificada, digna, respetuosa y con perspectiva de género.

CUARTA. Implementar en las instituciones de salud a su cargo, una campaña de promoción de los derechos humanos y salud reproductiva de las mujeres, durante la atención del embarazo, el parto y el puerperio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIV Legislatura

*"2019, Año por la Erradicación de la Violencia Contra la Mujer"*



QUINTA. Implementar eficazmente las políticas públicas ya previstas en el orden jurídico nacional, relacionadas con la partería tradicional en México y adoptar las medidas necesarias para fortalecer el proceso de vinculación de las parteras y parteros tradicionales al Sistema Nacional de Salud, creando un entorno jurídico e institucional que propicie el respeto y el ejercicio de dicha actividad, mediante el reconocimiento y la promoción de las aportaciones, práctica y desarrollo de la medicina tradicional indígena en condiciones adecuadas y garantizando que la capacitación técnica que reciban sea periódica, actualizada y además tome en cuenta sus usos y costumbres.

SEXTA. Se adopte lo necesario para asegurar, que en las distintas actividades que se realicen con motivo del desarrollo académico de médicos y/o especialistas, tales como congresos, simposios, foros, seminarios, coloquios, cursos, talleres, entre otras, se integre el estudio de la violencia obstétrica, tomando en cuenta el análisis realizado por la Comisión Nacional en la Recomendación General.

Por lo anterior expuesto, someto a consideración, discusión y en su caso, aprobación de este Honorable Congreso del Estado, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPITULO V AL TITULO VIGESIMO SEGUNDO "DELITOS CONTRA EL DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA" DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA EN MATERIA DE VIOLENCIA OBSTETRICA**, en los siguientes términos:

#### **PROYECTO DE DECRETO.**

**ÚNICO.** Se adiciona el capítulo V al título vigésimo segundo "Delitos Contra El Derecho A Una Vida Libre De Violencia" del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca para quedar como sigue:

**CODIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**  
**TITULO VIGESIMO SEGUNDO**  
**DELITOS CONTRA EL DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**  
**CAPITULO V**  
**VIOLENCIA OBSTÉTRICA**

Artículo 412 TER. - La violencia obstétrica se configura por parte del personal médico, paramédico, de enfermería y administrativo de las instituciones de salud públicas o privadas, cuando se dañe o denigre a la mujer durante el embarazo, el parto, puerperio o en emergencias obstétricas, vulnerando sus derechos por medio de tratos crueles, inhumanos o degradantes. Comete este delito el personal de salud que:

- I. No atienda o no brinde atención oportuna y eficaz a las mujeres en el embarazo, parto, puerperio o en emergencias obstétricas.
- II. Altere el proceso natural del parto de bajo riesgo, a través del uso de técnicas de aceleración, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer.
- III. No obstante existir condiciones para el parto natural, practique el parto por vía de cesárea, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer.
- IV. Acose o presione psicológica u ofensivamente a una parturienta, con el fin de inhibir la libre decisión de su maternidad.
- V. Sin causa médica justificada, obstaculice el apego del niño o la niña con su madre, a través de la negación a ésta de la posibilidad de cargarle o de amamantarle inmediatamente después de nacer.
- VI. Aun cuando existan los medios necesarios para la realización del parto vertical, obligue a la mujer a parir acostada sobre su columna y con las piernas levantadas



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIV Legislatura

"2019, Año por la Erradicación de la Violencia Contra la Mujer"



o en forma distinta a la que sea propia de sus usos, costumbres y tradiciones  
obstétricas.

A quien ejecute las conductas señaladas en las fracciones I, II, III y VI, se le impondrán  
de tres a seis años de prisión y de cincuenta a trescientos unidades de medida y  
actualización, quien incurra en los supuestos descritos en las fracciones IV y V será  
sancionado con prisión de seis meses a tres años y de cincuenta a doscientos unidades de  
medida y actualización.

Cuando por motivo del supuesto establecido en la fracción I del presente artículo se cause  
la muerte del producto de la concepción y/o de la madre, con independencia de las penas  
que se señalan, además se aplicarán las establecidas para el delito de homicidio.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el  
Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los doce días del mes de febrero del año dos mil  
diecinueve.

ATENTAMENTE



**DIPUTADO GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ**  
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ  
DISTRITO I  
ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA